

ORDENANZA N° 4951/2026

VISTO:

El Decreto 5814/2025 del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se pone en vigencia el Programa Municipal de Mejora y Mantenimiento de la Vía Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado programa contempla la ejecución de obras de cordón cuneta y estabilizado granular como medidas prioritarias para mejorar la accesibilidad urbana, el escurrimiento pluvial y la seguridad vial en sectores de la ciudad que aún no cuentan con infraestructura adecuada;

Que se propone realizar tres calles en Vecinal Tropezón: De Pinedo entre Urquiza y Balcarce, De Pinedo entre Ayacucho y Matorras y Ayacucho entre De Pinedo y J.V. Gonzalez, y una cuadra en vecinal Pedroni: Formosa entre Chubut y Venezuela, todas ellas son calzadas de tierra con deficientes escurrimiento de Aguas pluviales.

Que el Jueves 04 de Junio se celebró una reunión informativa con los vecinos del sector, convocados mediante nota, en las Instalaciones del DTC, en la cual se propuso la ejecución de la obra de cordón cuneta bajo el régimen de contribución por mejoras, conforme la normativa vigente, mientras que el estabilizado granular se realizará a cargo del Municipio, tal como lo establece el Art. 2° del Decreto 5814/2025;

Que, a los fines de garantizar equidad en el aporte vecinal, se ha determinado un valor unitario de \$140.000 (pesos ciento cuarenta mil) por metro lineal de frente, aplicable bajo parámetros técnicos definidos por las áreas competentes, previendo una reducción para frentistas en esquina;

Por todo ello el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART. 1º) Declárase de interés comunitario y de pago obligatorio la ejecución de la obra denominada: “Cordón cuneta y estabilizado granular en Vecinales Tropezón y Pedroni”, conforme a lo previsto en el Programa Municipal de Mejora y Mantenimiento de la Vía Pública aprobado por el Decreto 5814/2025, que comprende la ejecución de:

CORDON CUNETA y ESTABILIZADO GRANULAR

- De Pinedo entre Urquiza y Balcarce,
- De Pinedo entre Ayacucho y Matorras
- Ayacucho entre De Pinedo y J.V. Gonzalez,
- Formosa entre Chubut y Venezuela

ART. 2º) Establécese que la obra de cordón cuneta será ejecutada bajo el régimen de contribución por mejoras, conforme a las disposiciones legales vigentes. El estabilizado granular,

en tanto, será a cargo del Municipio, no transfiriéndose el costo a los vecinos frentistas.-----

ART. 3º) Fijase el valor de la contribución por mejoras en la suma de \$140.000 (pesos ciento cuarenta mil) por metro lineal de frente. En el caso de inmuebles en esquina, se computará el 70% de la suma de ambos frentes para el cálculo total.-----

ART. 4º) Los frentistas podrán optar por alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Pago contado o en hasta tres (3) cuotas mensuales: con un 10% de descuento sobre el monto total.

b) Doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés.

c) Veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés del 2% mensual sobre el saldo deudor.-----

ART. 5º) El cobro de la contribución por mejoras se efectuará una vez finalizada la obra, previa notificación individual a cada frentista para la elección de la modalidad de pago. En caso de falta de respuesta dentro del plazo estipulado, el Departamento Ejecutivo estará facultado para asignar de oficio el plan de pago que considere adecuado, notificando fehacientemente dicha decisión.-----

ART. 6º) Facúltase a la Subsecretaría de Obras Públicas y a la Oficina de Catastro y Obras Privadas a realizar el cálculo técnico individual del costo de obra por frentista, en función del metraje y demás criterios establecidos.-----

ART. 7º) Habilítese el correspondiente Registro de Oposición, el cual permanecerá abierto por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la promulgación de la presente. Solo podrán registrarse oposiciones válidas mediante presentación personal de los titulares dominiales de los inmuebles, debidamente acreditados.-----

ART. 8º) Para casos calificados como especiales o de excepción, resultará de aplicación supletoria lo dispuesto por la Ordenanza 2847/2006.-----

ART. 9º) El incumplimiento de las modalidades de pago pactadas conforme a los artículos 4 y 5 generará la mora automática, habilitando la aplicación de actualización del saldo al mes de pago efectivo, más los recargos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, sin perjuicio de las acciones judiciales de cobro que pudiera promover la Municipalidad.

ART. 10º) Remítase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comunicación, publicación, registro y archivo.-----

SALA DE SESIONES 11 DE JUNIO DEL 2026

PROYECTO DEL DEM

APROBADO POR UNANIMIDAD, CONCEJALES BALBO, RIVELLO, GAMBOA, BACARELLA, VÁZQUEZ.-